

médicas, en materia plástica para usar una sola vez, modelos «ST-5» y «ST-10» de 5 y 10 mililitros de capacidad nominal, respectivamente.

Segundo.—Que, de acuerdo con el punto anterior y dada la condición de importador y representante en España de «M.A.P., S.p.A.» la Entidad peticionaria se subroga a todos los efectos en la posición de la firma cedente «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima».

Tercero.—Se mantienen los requisitos fijados en la Resolución de aprobación de modelo número 89013 y en su anexo con las siguientes excepciones:

Signo de aprobación de modelo: Se sustituye por:

0842
89013

Cuarto.—La Entidad cedente «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima» podrá, durante un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», comercializar las existencias que disponga del instrumento objeto de la cesión de aprobación de modelo.

Madrid, 23 de diciembre de 1991.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

3336

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación de 26 de diciembre de 1991 entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias para la realización del proyecto «Centro Servidor Videotex Consejería de Industria, Turismo y Empleo de Asturias».

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, un Convenio de colaboración para la realización del proyecto «Centro Servidor Videotex Consejería de Industria, Turismo y Empleo de Asturias», y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) y la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias para la realización del proyecto «Centro Servidor Videotex Consejería de Industria, Turismo y Empleo de Asturias»

En Madrid, a 26 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte, don Javier Nadal Ariño, Director general de Telecomunicaciones, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de delegación de atribuciones.

De otra, don Víctor Manuel Zapico Zapico, en nombre y representación de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) dispone de un crédito presupuestario para financiar acciones relativas al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas mediante un mejor acceso a servicios avanzados de telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, punto segundo, del Reglamento CEE 3.300/86, respecto a programas regionales o locales que tengan por objeto la utilización coordinada de los sistemas avanzados de telecomunicaciones.

Segundo.—Que la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias ha presentado ante la Administración del Estado el proyecto de «Centro Servidor Videotex Consejería de Industria, Turismo y Empleo de Asturias», reuniendo este proyecto los requisitos para englobarlo en las líneas de acción establecidas por el Reglamento CEE 3.300/86, que aprueba el programa STAR.

Tercero.—Ambas Administraciones tienen competencias en la materia. La Administración Central del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.21 de la Constitución y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas concretas que establecen el desarrollo del programa STAR.

La Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, en virtud de las competencias genéricas, de fomento y desarrollo de la actividad económica dentro de su ámbito territorial.

Y por lo expuesto acuerdan:

Primero.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Telecomunicaciones) efectuará transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 23.12.521B.612 (desarrollo programa STAR), por importe de 15.000.000 de pesetas, distribuidas en las siguientes anualidades: 1991, 4.000.000 de pesetas, y 1992, 11.000.000 de pesetas, acordado para la realización del proyecto, a la cuenta bancaria debidamente intervenida, designada por la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, a efectos de generar crédito en el concepto presupuestario que designe la citada Comunidad.

Segundo.—La Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias se compromete a realizar el proyecto de «Centro Servidor Videotex Consejería de Industria, Turismo y Empleo de Asturias», con estricta sujeción al presentado ante la Administración, y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Seguimiento STAR.

Tercero.—La supervisión y el control del proyecto que contempla el presente Convenio corresponde al órgano de seguimiento STAR que se designe por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias a los informes favorables de dicho órgano, en el entendimiento de que la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias informará con carácter previo al órgano de seguimiento STAR de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

Cuarto.—El órgano de seguimiento STAR estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

Quinto.—La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de julio de 1992. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución sin que por el órgano de seguimiento STAR se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula tercera y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias deberá reintegrar al Tesoro público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable por el órgano de seguimiento designado.

Sexto.—El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, Víctor Manuel Zapico Zapico.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3337

RESOLUCION de 9 de enero de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Escuela Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» para impartir cursos de Observador Radar y Observador Radar de Punto Automático (ARPA).

Examinada la documentación presentada por don Emilio Iturrarán Basabe, representante legal del Centro Reconocido 1/P/01, Escuela Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua», con domicilio en la calle San Ignacio, 19, Ondárroa (Vizcaya), en solicitud de homologación de los cursos de formación y certificados de especialidad.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a dicho Centro para impartir cursillos de las siguientes materias específicas:

Curso de Observador Radar.

Curso de Observador Radar de Punteo Automático (ARPA).

Previamente a la celebración de cada uno de estos cursos, la Escuela Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas. Esta comunicación se hará al menos con quince días de anticipación a la celebración del curso.

Segundo.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por la Escuela Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua», siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos en las Ordenes de Transportes que regulan estos cursos, podrán canjear el certificado extendido por el Centro por el que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Sin perjuicio de lo anterior, el Centro Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» remitirá a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas actas de los cursos realizados a su finalización.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar esta homologación a la vista de los planes de estudios y prácticas que presente el Centro «Nuestra Señora de la Antigua».

Cuarta.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 9 de enero de 1992.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3338 *ORDEN de 20 de enero de 1992 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Don Bosco», de León, la impartición de las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, de la Rama «Electricidad y Electrónica», especialidad Mantenimiento Electromecánico.*

Examinado el expediente incoado por el representante de la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Don Bosco», de León, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, de la Rama Electricidad y Electrónica, especialidad Mantenimiento Electromecánico.

ANTECEDENTES

1. El Centro de Formación Profesional denominado «Don Bosco», sito en la calle San Juan Bosco, 3, de León, fue autorizado por Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), como Centro de Formación Profesional de primer y segundo grado, para impartir, entre otras, las enseñanzas de las Ramas de Metal y Electricidad-Electrónica, especialidades de Máquinas y Herramientas, Instalaciones y Líneas y Electrónica Industrial.

2. Dicho Centro tiene suscrito concierto educativo, en Formación Profesional de segundo grado, para seis unidades, y tiene en funcionamiento tres especialidades, lo que implica la existencia de nueve grupos, equivalentes a nueve unidades, es decir, funciona con un número de unidades superior a los que son objeto de concierto.

Este problema motivó la oportuna Comisión de Conciliación, que se reunió en los meses de marzo y abril de 1991.

3. Como resultado de las reuniones de dicha Comisión de Conciliación se acordó regularizar la situación del Centro de Formación Profesional de segundo grado, en el sentido de que deberían funcionar solamente dos especialidades con tres cursos cada una, equivalentes a las seis unidades que tiene concertadas.

4. El titular del Centro manifestó que las dos especialidades a impartir serían las de Electrónica Industrial y Electricidad y Líneas, según se desprende de su instancia, presentada en la Dirección Provincial, que tuvo entrada el 26 de julio de 1991.

5. La citada solicitud fue remitida, junto al informe favorable emitido, en fecha 19 de septiembre de 1991, por el Servicio Técnico de Inspección y la propuesta, asimismo favorable, de la Dirección Provincial del Departamento, en León, en fecha 16 de octubre de 1991, a la Dirección General de Centros Escolares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente caso le son de aplicación los siguientes preceptos legales:

1. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que en su artículo 23, en relación con el artículo 14, establece que la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados se someterán al principio de autorización administrativa, la cual se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan

con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Ley.

2. Decreto 1855/1974, sobre Régimen Jurídico de Centros no Estatales de Enseñanza, de 7 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10), que establece el procedimiento y la tramitación a que deben ajustarse los expedientes administrativos relativos a Centros no estatales de enseñanza.

3. El Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), que, aunque ya no está en vigor, es de aplicación al caso que nos ocupa toda vez que, con anterioridad a su derogación, se celebró la Comisión de Conciliación que dio origen a la solicitud del interesado de solicitud de autorización de nuevas enseñanzas.

4. La Orden de 17 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), por la que se autorizan, con carácter experimental, las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de segundo grado, especialidad de Mantenimiento Electrónico, cuya autorización el Centro solicita.

5. La vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Don Bosco», de León, para el próximo curso escolar 1992/1993, a impartir las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, de la Rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Mantenimiento Electro-Mecánica, de acuerdo con la Orden de 17 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

2. Autorizar a dicho Centro la supresión de las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, de la Rama Metal, especialidad Máquinas y Herramientas, y la de la Rama de Electricidad, especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Dicha supresión de enseñanzas se llevará a cabo progresivamente, con el fin de que los alumnos matriculados en las especialidades que se extinguen puedan finalizar sus estudios.

La composición resultante del Centro es la siguiente:

Denominación: Centro de Formación Profesional «Don Bosco».

Domicilio: Calle San Juan Bosco, 3.

Localidad: León.

Titular: Congregación Salesiana.

Clasificación y capacidad: Homologados; 724 puestos escolares, de los que 240 corresponden a segundo grado.

Enseñanzas autorizadas:

Primer grado:

Rama Metal. Profesión Mecánica.

Rama Electricidad: Profesiones de Electricidad y Electrónica.

Segundo grado:

Rama Electricidad: Especialidades Electrónica Industrial y Mantenimiento Electromecánico.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3339 *RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Dulce Nombre Estefanía Álvarez, sobre concurso de traslado de una cátedra de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 318.256, interpuesto por doña María del Dulce Nombre Estefanía Álvarez, contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre provisión en concurso de traslado de una cátedra de Universidad, la Audiencia Nacional dictó Sentencia en 5 de julio de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 318.256, interpuesto por la representación de doña María del Dulce Nombre Estefanía Álvarez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de agosto de 1988, descrita en el primer fundamento de derecho, actos que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.